Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

24 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: LUZ IRENE LORA PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR
PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230036900

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.,** a través de apoderados presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la sociedad demandada, **PORVENIR S.A.,** demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio,**

Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a la **UNA** de la **TARDE (01:00 P.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS,** y de manera concentrada con el radicado **2023-00361.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*Microsoft teams"* a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 225 416 208 511
Código de acceso: VrijR4
Descargar Teams | Unirse en la web

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 23 a 84 Archivo 01DemandaAnexos).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante (folios 160 a 183 Archivo 07ContestacionDemandaColpensiones)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante (folio 125 Archivo 07ContestacionDemandaColpensiones)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA PORVENIR S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con

exhibición de documentos (folio 209 Archivo 08ContestacionDemandaPorvenir)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 210 a 269 Archivo 08ContestacionDemandaPorvenir)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; y como apoderada de **PORVENIR S.A**. a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ**, identificada con T.P. No. 359.508 del C.S. de la J. apoderada inscrito a la firma GODOY Y CORDOBA ABOGADOS S.A.S.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c142f87fb3e88635fc9447151e26bc9cf9ba474639bdac05c305c0599de20655**
Documento generado en 24/11/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proyecto: LC.